Núm. 137. **Viernes 9 de Noviembre de 1855.**

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados* á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 13 *de Octubre núm.* 1013, *se halla inserto lo siguiente.*

Uno de los primeros deberes de la Administracion pública es el breve despacho de todos los asuntos puestos á su cuidado, aunque sin perjuicio de la tramitacion necesaria en los expedientes para el debido esclarecimiento de los hechos y del derecho de cada reclamante, evitando asi quejas y reclamaciones; y si esta medida es indispensable respecto á los negocios en que se ventilen cuestiones de particulares, no es menos preferente en lo relativo á intereses generales del Estado si la accion administrativa ha de ser tan vigorosa como se requiere para que las rentas públicas se eleven á la altura que corresponde. La experiencia ha demostrado que las seis horas de asistencia diaria de los empleados á las oficinas no es suficiente para que los negocios marchen con la rapidez y regularidad que fuera de desear, y que esto es causa de las quejas que se suceden acerca de la paralizacion de algunos con notable perjuicio del Fisco y de los particulares. Pero si bien el aumento de horas de asistencia es necesario, nada se consiguiria con ello si V.ª, en uso de sus facultades no vigila el exacto cumplimiento de las disposiciones que se acuerden, y el despacho inmediato de todos los expedientes que radican en las oficinas de su mando, removiendo con mano fuerte cuantos obstaculos se opongan á la completa realizacion de este pensamiento. Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de dictar una resolucion que evite las quejas producidas, se ha dignado disponer:

1.° Desde el dia 1.° de Octubre próximo, la asistencia diaria de los empleados en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda será de siete horas, sin perjuicio de las extraordinarias que se necesiten en determinadas épocas del año para dar solucion á los negocios pendientes, y para aquellos cuya terminacion deba hacerse en periodo fijo.

2.° Todos los Jefes superiores de la Administracion en sus respectivas dependencias, y los Gobernadores en las provincias, vigilarán el exacto cumplimiento de la disposicion anterior, quedando responsables y haciéndolo á sus subordinados de toda queja producida por demora en el despacho de los asuntos puestos á su cuidado.

Y 3.° Las faltas de los empleados respecto á la puntual asistencia á las oficinas se anotarán en un registro especial que se abrirá en cada dependencia, y se tendrán presentes para las calificaciones de las hojas de servicios, imponiéndose por los Jefes á sus subalternos las correcciones que marca el art. 34 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, sin perjuicio de que si fuese habitual la falta de alguno, se dé cuenta al Ministerio para su inmediata separacion.

De Real órden lo digo á V.... para su debido cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Setiembre do 1855. Bruil.—Señor....

Ilmo. Sr., S. M. se ha enterado del expediente instruido en esa Junta consultiva sobre la necesidad de fijar los derechos que hayan de satisfacer en lo sucesivo las viseras de cuero charolado; y teniendo en cuenta la poca importancia de las introduciones que de dicho artículo se verifican, segun los informes dados por los Administradores de Aduanas, y los valores medios de las diferentes clases de viseras, se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen de la misma Junta, que se consideren comprendidas en la partida 1031 del Arancel vigente que trata de las pieles de becerro ó baqueta charoladas, adeudando de este modo el 20 por 100 de su valor.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1855.=Bruil.=Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 14 *de Octubre, núm.* 1014, *se halla inserto lo siguiente.*

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado comisionar al ingeniero D. Antonio Lopez, para que como perito concurra por parte del Gobierno á tasar los estudios de los ferro-carriles de Madrid á Valladolid por Segovia; de Burgos á Bilbao por Orduña; de Miranda á Bilbao por Vitoria; de Zorzona á Irun y de Vitoria á Irun por Alsasua por los demas peritos que nombren las personas ó corporaciones por cuya cuenta se han hecho los referidos estudios, debiendo procederse en la tasacion con arreglo á la ley de 13 de Mayo y á la Real órden de 24 de Julio últimos.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1855.=Alonso Martinez.=Señor Director general de Obras publicas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 16 *de Octubre núm.* 1016, *se halla inserto lo siguiente.*

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 del mes último dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de provincia y demas Autoridades dependientes de este Ministerio lo que sigue:=Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que el Capitan General de Galicia consultó sobre si debia entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de guerra los paisanos que ofenden á los Carabineros del Reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto, ha resuelto S. M., despues de oir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el acuerdo de su Consejo de Ministros, que á los Carabineros cuando esten en actos de servicio de su instituto, se les repute como soldados que se hallan de faccion; siendo tambien consiguiente que, á los paisanos que les falten, ó insulten, ó atropellen, se les considere comprendidos en las penas que estan señaladas para los que cometieren tal delito.=De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

De la propia Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1855.=Huelbes.=Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Miércoles 17 *de Octubre núm.* 1017 *se halla inserto lo siguiente.*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), consecuente á lo resuelto con acuerdo del Consejo de Ministros en Real órden de 3 de Setiembre próximo pasado, comunicada á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino, relativa á que los haberes de la Milicia Nacional movilizada devengados hasta el dia en Aragon y Cataluña se formalicen y sean cargo al presupuesto de la Guerra, asi como los que en lo sucesivo correspondan á esta fuerza ciudadana en dichos distritos y los demas del reino; y con objeto de dictar las providencias consiguientes para llevar á efecto dicha medida en vista y de conformidad con lo propuesto por V. E. sobre el asunto, y á fin de determinar de una manera clara y sencilla las bases, nó solo para el abono de los haberes hasta el dia satisfechos, sino el de los que en adelante pertenezcan á la referida Milicia Nacional movilizada ó que se movilice, y para evitar las dificultades y demas contingencias que ocurrieron en la pasada guerra civil, ya respecto al señalamiento de haberes, como á la justificacion de estos derechos y de las Autoridades que debieran designarlos, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.° Para acreditar y satisfacer los haberes que con cargo al presupuesto de la Guerra puedan corresponder á la Milicia Nacional movilizada, será circunstancia indispensable preceda órden expresa del respectivo Capitan General del distrito que autorice la movilizacion; y que en el caso en que por circunstancias especiales y de urgencia se providenciase la referida movilizacion por cualquiera otra Autoridad, se reclame por esta la correspondiente aprobacion de su providencia al Capitan General, quien dará conocimiento de su resolucion al Intendente militar del distrito, sin cuyo requisito no se hará abono de ninguna clase por las oficinas de Administracion del ejército á la fuerza movilizada de que se trata.

2.° Bajo los principios que establece la regla anterior, en todas las movilizaciones que se acuerden por Autoridades que no pertenezcan al ejército, ó que sus providencias no hayan sido ratificadas por el respectivo Capitan general del distrito, no serán de abono los gastos que produzcan con cargo al presupuesto de la Guerra, sino al del Ministerio de que dependa la Autoridad que las hubiese ordenado.

3.° Los haberes que disfruten los Jefes, Oficiales y tropa de la Milicia Nacional movilizada, serán los dos tercios del señalado á sus clases equivalentes en el ejército, para los Jefes y Oficiales, y cinco reales diarios para todas las clases de tropa sin abono de raciones en especie, puesto que en dichos haberes van comprendidos los goces que se les han de acreditar y satisfacer por todos conceptos. Se exceptua de este principio la racion de pienso para los caballos de los Jefes, Oficiales y tropa de los institutos montados de la Milicia Nacional que se movilice, cuyas raciones podran extraerse en especie; y de no verificarlo, se acreditarán y abonarán á los mismos precios señalados por órdenes vigentes para el abono de las que no reciben ó extraen los cuerpos de caballeria del ejército.

4.° Como consecuencia de los goces que quedan señalados será cargo á los haberes que correspondan á la Milicia Nacional movilizada cualquiera clase de suministro que, por circunstancias especiales, se viesen precisados á extraer en especie de las factorías ó de los pueblos, reintegrándolos al precio de contrata ó al de abono que haya hecho la Administracion militar, segun la procedencia ú orígen que tenga la extracion del suministro.

5.° En el caso de que los individuos de dicha Milicia Nacional ingresasen, para la curacion de sus dolencias, en los hospitales militares, quedará todo su haber á beneficio del Estado como indemnizacion de las estancias que causen.

6.° Considerando que las movilizaciones de la referida fuerza son transitorias en muchos casos, y de corta duracion en otros, y conviniendo por lo tanto que el ajuste y liquidacion de los haberes que le corresponda parta del conocimiento exacto de lo que pueda haberle pertenecido en cada mes, se pasarán en fin del mismo las revistas de Comisario; y al resultado que estas ofrezcan, con presencia tambien del movimiento de personal que haya habido durante el mes, se ceñirán las liquidaciones de haberes y los pagos que hayan de ejecutarse, sin perjuicio de que con anticipacion á dicho acto puedan satisfacerse cantidades á buena cuenta para que vayan cubriéndose las necesidades del servicio.

Y 7.° Sin embargo de que el pase de revistas mensuales se ejecute en la forma anteriormente indicada, siempre que haya de movilizarse cualquiera fuerza por disposicion de los Capitanes generales, será esta revistada el dia que principie ó se considere, en tal situacion, por un Comisario de guerra, ó en su defecto por el Alcalde del pueblo á que la fuerza indicada corresponda ó se reuna para empezar el servicio; en el concepto de que las listas nominales que han de presentarse en aquel acto servirán de comprobante comparativo para la primera revista de fin de mes que haya de pasar dicha fuerza. Al propio tiempo, y teniendo en cuenta S. M. que á estas disposiciones no podrá quizás dárseles un efecto retroactivo en los distritos de Cataluña y Aragon, donde ya han tenido lugar las movilizaciones de la citada fuerza, con objeto de legitimar aquellos actos, y que en su consecuencia

se proceda á acreditar los haberes que hayan correspondido á la misma, verificándose los reintegros á las Autoridades, corporaciones ó pueblos que hayan suplido estos gastos, se ha dignado determinar:

1.º Que los haberes señalados hasta ahora á la expresada Milicia movilizada, en los referidos distritos de Cataluña y Aragon por las Autoridades que lo dispusieron, sirvan de base para la liquidacion.

2.º Que para justificarla en los términos que corresponde, se pasen á los Intendentes militares respectivos por las Diputaciones, Ayuntamientos, Autoridades ó Jefes de la Milicia Nacional las órdenes originales que motivaron la movilizacion, así como las listas de revista de los individuos movilizados, y el justificante en que se acredite el señalamiento de haber que se hizo y fué satisfecho, como tambien el que acredite los dias que duró la movilizacion, con todos los demas documentos necesarios para comprobar debidamente las cantidades que se hayan adelantado por las cajas del Tesoro de corporaciones ó particulares, con el fin de pagar dichas movilizaciones.

Y 3.º Que todos los conocimientos anteriormente indicados se dirijan á las respectivas oficinas de Administracion militar en el término de dos meses, á contar desde la fecha de esta resolucion, á cuyo fin los Gobernadores civiles de las provincias comprendidas en los distritos de Cataluña y Aragon, cuidarán de que se inserten estas prevenciones en los Boletines oficiales para que nadie alegue ignorancia en la parte ejecutiva que le corresponda, y puedan, cuanto antes, formalizarse las operaciones consiguientes de contabilidad.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1855.=El Subsecretario, José Macrohon.

A consecuencia de lo prevenido en circular de este Gobierno de provincia, publicada en el Boletin oficial de 12 de Octubre último, casi todos los Alcaldes de los pueblos han remitido los recibos que acreditan haber satisfecho á los maestros de primeras letras el sueldo asignado respectivamente en el segundo trimestre de este año, y han solicitado se les releve del pago de la multa impuesta, alegando cada cual los motivos que les impidieron cumplir oportunamente aquel deber. Teniendo, pues, en consideracion las circunstancias críticas por que han atravesado los pueblos, he venido en relevar á los Alcaldes que se hallan en este caso del pago de la multa indicada.

Los Alcaldes de Ontalvilla, Pinarejos, Valtiendas, Ribota, Madrona y Navafria no han enviado los recibos de los maestros ni presentado el papel de multas. No pudiendo consentir que asi se falte al cumplimiento de la ley y de las escitaciones publicadas en los Boletines oficiales de 25 de Junio, 20 de Agosto y 12 de Octubre últimos, he resuelto imponer á dichos Alcaldes la multa de 200 rs., que habrán de hacer efectiva irremisiblemente presentando en este Gobierno el papel correspondiente y los recibos de los maestros en el preciso término de ocho dias; advirtiéndoles que si no lo hacen, ademas de exigirles doble multa, se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos. Segovia 8 de Noviembre de 1855.=Ceferino Avecilla.

Por la Inspeccion de minas del distrito se van á dictar las disposiciones oportunas á fin de que á la mayor brevedad se verifiquen los reconocimientos preliminares de los registros de minas que existen en la provincia, y siendo muchos los registradores que no han depositado cantidad alguna para atender á los gastos que ocasione el referido reconocimiento, los que se encuentren en este caso se presentarán en este Gobierno de provincia á efectuar el depósito acostumbrado para que de este modo quede asegurado el cobro de las dietas y gastos del ingeniero, en la inteligencia que los que asi no lo hicieren no deben culpar á la Administracion de los perjuicios que se les sigan y de que sus espedientes no marchen con la rapidez que tan recomendada está. Segovia 8 de Noviembre de 1855.=Ceferino Avecilla.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos que á continuacion se espresan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y los certificados de buena conducta á esta Comision, francas de porte, en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para darlas el curso prevenido en Real órden de 28 de Febrero de 1846.

Se advierte que los aspirantes sin título pueden solicitar las escuelas incompletas cuya dotacion no llegue á dos mil reales; pero antes de darles posesion sufrirán un exámen ante el Inspector de instruccion primaria para probar su aptitud. Segovia 3 de Noviembre de 1855.=El Presidente, Ceferino Avecilla. =Por acuerdo de la Comision: José Ignacio Minguez, Secretario.

Aldealcorbo.......	40 vecinos.	La dotacion consiste en 800 reales de los fondos municipales, las retribuciones de los niños no pobres, y casa gratis.		
Basardilla.........	60..idem.	1200 rs.	retribuciones	y casa.
Encinas...........	70..idem.	1400 rs.	idem	idem.
Francos...........	32..idem.	640 rs.	idem	idem.
Laguna Rodrigo....	32..idem.	640 rs.	idem	idem.
Maderuelo.........	98..idem.	2000 rs.	idem	idem.
Navalilla..........	112..idem.	2000 rs.	idem	idem.
Pelayos...........	26..idem.	520 rs.	idem	idem.
Rebollo...........	60..idem.	1200 rs.	idem	idem.
Santa Marta.......	50..idem.	1000 rs.	idem	idem.
Siguero...........	48..idem.	960 rs.	idem	idem.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Circular.

No habiéndose presentado por parte de algunos Sres. Alcaldes las certificaciones de propios y arbitrios correspondientes al tercer trimestre, y estando por lo tanto en descubierto de las cantidades que de sus productos debe percibir la Hacienda pública, los excito por última vez al cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que pasado el 20 de este mes sin haberlo verificado sensible le será á esta Administracion, pero no podrá menos de expedir contra los morosos los apremios á que den lugar.

Aprovecho esta ocasion para recordar á los recaudadores de las contribuciones Territorial y del Subsidio que en el propio término deberán satisfacer sus respectivos cupos en esta Tesorería de provincia teniendo entendido que de lo contrario se procederá tambien por los medios que mandan las instrucciones. Dios guarde á V. muchos años. Segovia 8 de Noviembre de 1855. =P. I. Modesto Poladura.=Sr. Alcalde Constitucional de.....

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de ventas de Bienes nacionales por acuerdo del 19 del próximo pasado, se ha servido adjudicar á favor

de los sugetos que á continuacion se expresan las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad, calle de la Nevería núm. 1.º que perteneció al Cabildo Catedral, en favor de Doña Nicolasa Sanchez vecina de esta ciudad, por la cantidad de 16050 rs. número 68 del Inventario.

Otra casa en la calle de Escuderos núm. 14 de gobierno y 52 del Inventario, que perteneció al Cabildo Catedral de esta ciudad, en favor de D. Juan de la Cruz Vega en 48010 rs. vn.

Las ruinas del convento de religiosos de S. Francisco de Villacastin que comprenden los muros y el aprovechamiento de la silleria en galerias que constituyen el patio que perteneció á dicho convento, núm. 766 del Inventario, á favor de D. Manuel Valbuena para ceder á D. Felipe Herrera de esta capital en 7600 reales vellon.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo último, se publica en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 8 de Noviembre de 1855.=Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y demas Autoridades civiles y militares, de parte de S. M. (Q. D. G.), les exhorto y de la mia les pido y encargo practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del confinado Joaquin Palomar y Tudon, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán con la debida seguridad á este de mi interino cargo, pues asi lo tengo mandado en la causa que se instruye contra el Palomar por haberse fugado del presidio del Canal de Isabel II. Dado en Torrelaguna á 4 de Noviembre de 1855.=Agustin Rodriguez.=Por su mandado, Manuel Valcuzuela.

Señas de Joaquin Palomar. Es natural de Toro, partido de Viveo provincia de Castellon, casado con Manuela Aliaga, de 36 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno.

Ayuntamiento de Carbonero el mayor.

Habiéndose retasado nuevamente las ocho mil arrobas de carbon del monte de estos propios, bajándolo á 2 rs. arroba en lugar de los 3 rs. en que estaban antes tasadas, y que en virtud de la superior aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacaron á remate en subasta pública en 6 del pasado mes de Setiembre que no tuvo efecto por falta de postores, en razon á hacérseles cara su tasacion; y se sacan ahora nuevamente á remate, al citado precio de 2 rs. cada arroba de las espresadas ocho mil; el cual tendrá efecto el dia 15 del presente mes de la fecha en la casa Consistorial de Ayuntamiento desde las 10 de la mañana en adelante, que recaerá en el mejor postor, bajo de las condiciones que constan del pliego formado al efecto y está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que se enteren los que tengan interés en la subasta.

Alcaldía de Collado-hermoso.

No habiendo habido postor en el remate celebrado en el dia 24 de Agosto, de ciento dos robles, dos fresnos y dos álamos negros, cortados por el Sr. Cura párroco de este pueblo, sin permiso del Sr. Gobernador; se anuncia otro nuevo remate para el dia 23 de Noviembre á las once de su mañana, la que no será admitida ninguna proposicion que no cubra la tasacion de las maderas que han sido tasadas en 900 rs., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento aprobado por el Sr. Gobernador. Collado-hermoso 5 de Noviembre de 1855.=El Presidente, Juan Tapias.

Alcadia de Abades.

Se halla vacante la plaza de cirujano para la asistencia de pobres de esta villa; en la inteligencia que el que haya de ser agraciado ha de reunir la circunstancia de cinco años de colegio, ó sea de segunda clase sin cuyo requisito no se admitirán solicides, teniendo entendido que las que se dirijan, han de venir francas de porte; su provision será para el dia treinta, del actual, y el trato será convencional con este Ayuntamiento constitucional. Abades 7 de Noviembre de 1855.=El Alcalde Bruno de Frutos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un piano en Villacastin, su construccion moderna, con dos chapas, y siete octavas, escapes y ruedas de bronce; si alguna persona desea saber su valor, puede dirigirse á casa de Doña Apolinaria Hernandez, en dicha villa.

LLEVA SUPLEMENTO.

Precios corrientes en la 1.ª quincena de Octubre último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	38	22	24	70	40	70	15
Santa María de Nieva.	38	24	24	80	35	52	15
Riaza.	40	24	26	70	26	54	12
Sepúlveda.	36	23	23	70	31	53	11
Segovia.	40	23	25	88	39	50	27

Segovia 23 *de Octubre de* 1855.=Ceferino Avecilla.

Segovia: Imprenta de *D. Eduardo Baeza.*

SUPLEMENTO
AL
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA
del dia 9 de Noviembre de 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último é Instruccion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el dia 10 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos, que tendrá lugar de once á doce de la mañana en los sitios que se dirán.

En esta ciudad y en Sepúlveda.

Núm. 903 del Inventario.—Diez y nueve tierras y dos prados, en término de Prádena, procedentes de la cofradía de ánimas del mismo pueblo, á los sitios de la Calleja, Carra la nueva y otros, de cabida de 278 estadales de primera calidad, 1 obrada 278 estadales de segunda, 4 obradas 228 estadales de tercera las tierras, y de 47 estadales de segunda calidad un prado, y el otro de 126 estadales de tercera, que lleva en renta Doroteo Martin en 130 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 2340 rs., cuya cantidad es el tipo de la subasta.

Núm. 904 del Inventario.—Siete tierras de labor y un prado, en el mismo término y de igual procedencia, á los sitios de la Reguera, el Chorro y otros, de cabida de 302 estadales de segunda calidad y 560 estadales de tercera las tierras, y 100 estadales de segunda el prado, que lleva en renta Manuel Sanz por las que paga 80 rs. anuales, y producen un capital de 1440 rs. por los que se subasta.

Fincas urbanas.—Clero.—Menor cuantía.

En esta ciudad y en Santa María de Nieva.

Núm. 340 del Inventario.—Un edificio titulado taller ó encerradero, en el pueblo de Villacastin y su calle de Correos, procedente del clero parroquial del mismo, de cuyo edificio existen las paredes con su armadura útil; linda á oriente con átrio de la iglesia, á medio dia con gradería de la misma, á poniente con casa de heredero Demetrio Diaz; lo lleva en renta Manuel Jorge por la cantidad de 50 rs. anuales, por los que capitalizado asciende á 1125 rs. vn. Los peritos en su tasacion han fijado el valor en renta de 60 rs. y en venta 1500 que es el tipo de la subasta.

Rústicas.

Núm. 2842 del Inventario.—Una tierra en término de Marugan, procedente de la iglesia del mismo pueblo, al sitio de la Trampa, Hoyo y Cotera de Bernuy, de cabida de 1 obrada de tercera calidad, que lleva en renta entre otras Teodoro Rodriguez por las que paga 6 fanegas de pan mediado trigo y cebada, y capitalizada tomando el tipo de 5 celemines de trigo por los que ha sido tasada por los peritos en renta, y ajustando dicha especie á 27 rs. 32 mrs. precio medio del último decenio, produce un capital de 209 rs. 22 mrs. vn. Ha sido tasada por dichos peritos en renta en la cantidad de 350 rs. por la cual se subasta.

Núm. 2943 del Inventario.—Cinco tierras en término de Marugan, procedentes de la iglesia de Marazoleja, á los sitios de la Cotera de Marazoleja y camino de Sangarcía, de cabida de 2 obradas de segunda y 8 obradas de tercera calidad, que lleva en renta Julian Martin por las que paga 8 fanegas de pan mediado trigo y cebada cada tercer año, y capitalizadas por la mitad de la renta á los precios ya indicados, asciende su valor á 1578 rs. 24 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el dia 11 de Diciembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de once á una de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en Sepúlveda.

Núm. 875 del Inventario.—Catorce tierras en término del Condado de Castilnovo, procedentes del cabildo eclesiástico de Sepúlveda, á los sitios de la Radera, camino de la villa y otros, de cabida de 70 obradas 200 estadales de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Juan Casla en 2 fanegas 9 celemines de trigo y 1 fanega 3 celemines de centeno, las que capitalizadas la primera especie á razon de 24 rs. 27 mrs. fanega, y la segunda á 15 rs. y 14 mrs. precio medio del último decenio, produce la cantidad de 1573 rs. 32 mrs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 876 del Inventario.—Trece tierras en término del Condado y Vellosillo de la misma procedencia que la anterior, á los sitios de los Casares de Ortoya, prado, Cañuelo y otros, de cabida de 70 obradas 200 estadales de segunda y tercera calidad, las cuales lleva en renta Dionisio Yagüe en 2 fanegas 9 celemines de trigo y 1 fanega 3 celemines de centeno. Han sido capitalizadas á los precios indicados en 1573 rs. 32 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 877 del Inventario.—Veinte y tres tierras y un pajar en dicho término de Condado y en el de Consuegra de la misma procedencia, á los sitios de la Lastra, las Rojas y otros, de cabida de 19 obradas y 1 cuarta de segunda y tercera calidad, que lleva en renta José de la Vega en 8 fanegas de trigo y 5 de centeno, que capitalizada segun se ha indicado produce la cantidad de 4957 rs. 14 mrs. por la cual se subasta.

Núm. 880 del Inventario.—Veinte y cuatro tierras en los términos del Condado y Vellosillo de igual procedencia, á los sitios de la Divisa, los Endrinos y otros, de cabida de 11 obradas de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Juan Casla Casado en 6 fanegas 9 celemines de trigo y 3 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos de centeno, la que capitalizada segun se ha dicho produce la cantidad de 3879 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 3607 del Inventario.—Veinte y dos tierras en los mismos términos que la anterior y de igual procedencia, á los sitios de Cruz colorada, Veguillo y otros, de cabida de 15 obradas 275 estadales de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Julian Garcia por las cuales paga 3 fanegas de trigo y 2 fanegas 6 celemines de centeno; y capitalizadas por los precios ya indicados producen la cantidad de 2032 rs. 14 mrs. que forma el tipo de la subasta.

Núm. 878 del Inventario.—Treinta y siete tierras de cabida de 22 obradas 100 estadales de segunda y tercera calidad, en dichos términos y de la misma procedencia, á los sitios de los Zasillos la Lobera y otros, las cuales lleva en renta Gregorio Perez en 5 fanegas 9 celemines de trigo y 2 fanegas 7 celemines y 2 cuartillos de centeno. Han sido capitalizadas en 3294 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 3606 del Inventario.—Veinte y seis tierras en los mismos términos y de igual procedencia, á los sitios de los Casares la Lobera y otros, de cabida de 15 obradas 100 estadales de segunda y tercera calidad que lleva en renta Isidro Perez en 7 fanegas 9 celemines de trigo y 3 fanegas 9 celemines de centeno. Han sido capitalizadas segun se ha manifestado en 4499 rs. 16 mrs. cuya cantidad es el tipo de la subasta.

Núm. 3605 del Inventario.—Cuarenta y seis tierras en los expresados términos y de igual procedencia á los sitios de la Rosa, Ortoya, camino de la Divisa y otros, de cabida de 29 obradas 200 estadales de segunda y tercera calidad que lleva en renta Juana Herranz en 13 fanegas de trigo y 6 fanegas y media de centeno; las que capitalizadas á los mismos precios producen la cantidad de 7605 rs. que forma el tipo de la subasta.

Núm. 881 del Inventario.—Treinta y cuatro tierras en los términos de Condado y Consuegra de la misma procedencia, á los sitios de la Vega Palmarer y otros, de cabida de 20 obradas 3 cuartas y media de segunda y tercera calidad, las cuales lleva en renta Andres Tanarro por las que paga 7 fanegas 9 celemines de trigo y 4 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos de centeno. Han sido capitalizadas á los referidos precios en la cantidad de 4608 rs. 18 mrs. por lo cual se subasta.

Núm. 3604 del Inventario.—Cuatro tierras en los mismos términos que la anterior de la espresada procedencia, á los sitios de Pellejeros, Hoyo, Canalillo y otros, de cabida de 15 obradas de tercera calidad, las cuales lleva en renta José Casla en 6 fanegas de trigo, que han sido capitalizadas en la cantidad de 2677 rs. 26 mrs. por la cual se subasta.

Núm. 3603 del Inventario.—Doce tierras y dos prados en los términos del Condado y Vellosillo, de igual procedencia á los sitios de los Endrinos, Guijarrales y otros, de cabida de 36 estadales de primera calidad los prados y 9 obradas 150 estadales de segunda y tercera las tierras, las cuales lleva en renta Fernando Estebarán en 3 fanegas de trigo y 1 fanega 6 celemines de centeno. Han sido capitalizadas en 1755 rs. cuya cantidad es el tipo de la subasta.

Núm. 3602 del Inventario.—Doce tierras en término del Condado de la misma procedencia, á los sitios de Hoyo, Calondo, prado, Cañuelo y otros, de cabida de 2 obradas 200 estadales de segunda calidad y 1 obrada 3 cuartas de tercera, las cuales lleva en renta Juan Casla Perez en 1 fanega 3 celemines de trigo y 7 celemines 2 cuartillos de centeno. Han sido capitalizadas en 731 rs. 22 mrs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 3601 del Inventario.—Setenta y dos tierras en los términos de Condado y Vellosillo, de la misma procedencia, á los sitios de Plaitero, Arroyadilla y otros, de cabida de 39 obradas 3 cuartas de segunda y tercera calidad, las cuales lleva en renta Miguel Perez Perez en 16 fanegas de trigo y 7 fanegas de centeno. Han sido capitalizadas en 9082 rs. 20 mrs. cuya cantidad es el tipo de la subasta.

NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de espedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 8 de Noviembre de 1855.=El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

SUSPENSION.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia se ha suspendido la subasta de una heredad compuesta de 51 tierras, en término de Santiuste de San Juan Bautista, procedente de la Colegiata de Medina del Campo, que llevan en renta Antonio Fernandez Fraile y Simon Gonzalez, capitalizadas en la cantidad de 11810 rs. 10 mrs., con el núm. 1808 del Inventario, anunciada para el dia 16 del corriente, por haberse solicitado por dichos sugetos la adjudicacion con arreglo al artículo 231 del la Instruccion de 31 de Mayo último. Segovia 8 de Noviembre de 1855.=El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

RECTIFICACION.

En el Suplemento anterior correspondiente al dia 5 de este mes decia, «de cabida de 3 obradas de segunda calidad y 2 obradas de tercera», *lease,* de cabida de 3 obradas de segunda calidad y 20 obradas de tercera.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.